



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 003-2025-2-0192-AOP**

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS  
PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO  
DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD”

LIMA, 22 DE MAYO DE 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

---

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**Nº 003-2025-2-0192-AOP**

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL  
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD”**

---

**ÍNDICE**

---

	Nº Pág.
I. ORIGEN.....	2
II. OBJETIVO.....	2
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD.....	2
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR .....	15
V. CONCLUSIÓN.....	16
VI. RECOMENDACIÓN.....	16

**APÉNDICE**



Firmado digitalmente por  
MARQUEZ VALENCIA John Eddy  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 22-05-2025 15:04:42 -05:00



Firmado digitalmente por  
QUENAYA RIVA Jeny Milagros  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 22-05-2025 14:48:37 -05:00



Firmado digitalmente por  
SALAZAR CORDOVA Delia  
Margarita FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 22-05-2025 14:43:02 -05:00

## **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

### **N° 003-2025-2-0192-AOP**

#### **“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD”**

##### **I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) del MTPE, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0192-2025-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

##### **II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

##### **III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que amerita que el titular de la entidad adopte las acciones, los mismos que se describen a continuación:

**PRESIDENTE EJECUTIVO DE ESSALUD PRESENTÓ PARA SU DESIGNACIÓN CONSTANCIAS EMITIDAS POR CLÍNICAS PRIVADAS QUE CARECEN DEL SUSTENTO QUE EVIDENCIE DE MODO PERTINENTE DICHA PRESTACIÓN, LO QUE NO ACREDITA DEBIDAMENTE LA EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA REQUERIDA PARA EL EJERCICIO DEL PUESTO, QUIÉN ADEMÁS CON POSTERIORIDAD A SU DESIGNACIÓN SE ENCONTRÓ NO HÁBIL EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD, IDONEIDAD Y VERACIDAD.**

Como resultado de la revisión y análisis del currículum vitae documentado del señor Segundo Cecilio Acho Mego, presidente ejecutivo del Seguro Social de Salud, en adelante EsSalud, designado mediante Resolución Suprema n.º 003-2025-TR de 8 de marzo de 2025, refrendada por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE, y de la información proporcionada por la entidad, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, la Autoridad Nacional del Servicio civil – Servir, el Hospital Nacional Cayetano Heredia, el Colegio Médico del Perú y las clínicas privadas, se ha evidenciado que determinadas constancias presentadas por el funcionario para su designación carecen del sustento que evidencie de modo pertinente dichas prestaciones, lo que no acredita debidamente la experiencia laboral específica requerida para el ejercicio del puesto o cargo, quién además con posterioridad a su designación no se encontraba habilitado por el Colegio Médico del Perú, incumpliendo los requisitos previstos en el Manual de Perfiles de Puestos de EsSalud. Lo expuesto se detalla a continuación:



Firmado digitalmente por  
MARQUEZ VALENCIA John Eddy  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 22-05-2025 15:04:42 -05:00



Firmado digitalmente por  
QUENAYA RIVA Jeny Milagros  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 22-05-2025 14:48:37 -05:00



Firmado digitalmente por  
SALAZAR CORDOVA Delia  
Margarita FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 22-05-2025 14:43:02 -05:00

**De la designación del señor Segundo Cecilio Acho Mego con el refrendo del ministro del MTPE.**

Mediante Resolución Suprema n.º 003-2025-TR de 8 de marzo de 2025, se designó al señor Segundo Cecilio Acho Mego, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del EsSalud, en el cargo de presidente ejecutivo, con el refrendo del ministro del MTPE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Ley N° 27056<sup>1</sup>, que establece que los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del EsSalud son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social<sup>2</sup>.

**De los requisitos exigidos en el "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD", que debía cumplir el señor Segundo Cecilio Acho Mego para su designación como presidente ejecutivo.**

El cargo de presidente ejecutivo se encuentra previsto en la Ley n.º 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)" de 30 de enero de 1999, que en el numeral 5.2 del artículo 5 "Consejo Directivo" prescribe: "Esta integrado por tres representantes del Estado, uno de los cuales propuesto por el Ministerio de Salud, tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, mediano, pequeño y microempresarios y tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado, y otro a los pensionistas. Un representante del Estado preside en calidad de Presidente Ejecutivo" (Lo resaltado es agregado)

Mediante la Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" de 15 de febrero de 2022, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Respecto a la aplicación de la Ley n.º 31419, en atención a la consulta efectuada por el OCI del MTPE mediante Oficio n.º 000181-2023-MTPE/1/7 de 10 de octubre de 2023, la presidencia ejecutiva de Servir con Oficio n.º 000571-2024-SERVIR-GPFSC de 4 de abril de 2024, que adjunta el Informe Técnico n.º 000561-2024-SERVIR-GPGSC de 3 de abril de 2024, señaló lo siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Consulta del OCI del MTPE y respuesta del Servir**

Consulta del OCI del MTPE	Respuesta de Servir
<p><i>"A la designación de los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, Organismo Público Técnico Especializado, ¿Le resulta aplicable el numeral 4.3. del artículo 4 de la Ley n.º 31419, considerándose que dicho Consejo Directivo no se encuentra en el listado de Consejos Directivos contenidos en el anexo del informe n.º 001145-2022-SERVIR-GPGSC, el cual detalla una relación específica de los consejos directivos de libre designación y remoción a los que les resulta aplicable los requisitos definidos en la Ley n.º 31419?"</i></p>	<p><i>"(...) 2.11. (...) si bien ESSALUD se constituye como una entidad del Poder Ejecutivo y, específicamente, como una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social –conforme al artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo–, sus funcionarios públicos, es decir los miembros de su Consejo Directivo, no se encuentran comprendidos en el listado de funcionarios públicos de libre designación y remoción previsto en el artículo 4 de la Ley N° 31419; por tanto, a ellos no les resulta exigible cumplir con los requisitos mínimos previstos en el referido dispositivo legal. <b>No obstante, previa a su vinculación con la entidad, deberá verificarse que los candidatos a dichos puestos cumplan los requisitos previstos en la Ley de creación de ESSALUD u otras normas que les resulten aplicables por remisión de esta, así como los requisitos establecidos en sus instrumentos de gestión institucional.</b></i></p>

<sup>1</sup> "Ley de Creación del Seguro Social de Salud – EsSalud" de 30 de enero de 1999.

<sup>2</sup> Actualmente Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Consulta del OCI del MTPE	Respuesta de Servir
	<p><b>2.12 De otro lado, se debe enfatizar que si bien la Ley N° 31419 y su Reglamento no resultan aplicables a los miembros del Consejo Directivo de ESSALUD, por los argumentos previamente reseñados; no obstante, dicha Ley y su Reglamento sí son aplicables a los cargos y/o puestos de directivos públicos de libre designación y remoción de ESSALUD, dado que se trata de una entidad pública del Poder Ejecutivo (nivel nacional). En ese sentido, a los directivos públicos de libre designación y remoción de ESSALUD les resultan aplicables los requisitos previstos en el numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, siempre que cumplan con las funciones y características reseñadas en el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento,</b></p> <p>(Lo resaltado y subrayado es agregado)</p>

Fuente: Oficio n.º 000181-2023-MTPE/17 de 10 de octubre de 2023 e Informe Técnico n.º 000561-2024-SERVIR-GPGSC de 3 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Contral.



Firmado digitalmente por  
 MARQUEZ VALENCIA John Eddy  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 15:04:42 -05:00

Considerando lo expuesto, el señor Segundo Cecilio Acho Mego, para ser designado como presidente ejecutivo de EsSalud debía cumplir con los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión institucional de la Entidad; es decir, con el "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD" (en adelante, MPP), modificado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 925-2024-PE-ESSALUD de 27 de noviembre de 2024, vigente a la fecha de su designación (8 de marzo de 2025).

En ese sentido, el "FORMATO FAD 01 – PRESIDENTE EJECUTIVO" adjunto al Anexo 1 del "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD", establece los requisitos siguientes:

**Cuadro n.º 2**  
**Requisitos del perfil del presidente ejecutivo de EsSalud**

Ítem	Requisito
FORMACIÓN ACADÉMICA	Titulado profesional universitario Egresado de maestría Colegiatura Habilación profesional
CONOCIMIENTOS	i) Conocimientos Técnicos principales requeridos para el puesto (No requieren documentación sustentadora) Ética en la gestión Pública ley 17815 y Gestión Pública ii) Programas de especialización requeridos y sustentados con documentos (Cada curso de especialización deben tener no menos de 12 horas de capacitación acumuladas y los diplomados no menos de 90 horas): Acreditar asistencia en los últimos diez (10) años a eventos de capacitación o actualización. Acreditar asistencia en los últimos cinco (05) años a eventos de capacitación o actualización sobre temas relacionados con la dependencia en donde se ubica el puesto a desempeñar. iii) Ofimática u otros. Procesador de textos: Nivel básico. Hoja de cálculo: Nivel básico. Programa de presentaciones: Nivel básico.
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA LABORAL GENERAL (Indica el total de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado): Ocho (08) años EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA: a) Indique el tiempo de experiencia específica requerida en la función o la materia Cinco (05) años de experiencia específica en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general. b) Indique el tiempo de experiencia específica requerida en el puesto o cargo: Cinco (05) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de la experiencia general.

Ítem	Requisito
	<p>c) En base a la experiencia específica requerida para el puesto (a), señale el tiempo requerido en el sector público            -Nota: Literales b) y c) están comprendidos en el literal a).</p> <p>c) Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:            GERENTE (X)            DIRECTOR (X)</p>

Fuente: "FORMATO FAD 01 - PRESIDENTE EJECUTIVO" adjunto al Anexo 1 del "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD"<sup>3</sup>.

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se desprende que el señor Segundo Cecilio Acho Mego debía contar, entre otros, con una experiencia laboral específica en el sector público o privado de cinco (5) años con un nivel mínimo de puesto de gerente o director.



Firmado digitalmente por  
 MARQUEZ VALENCIA John Eddy  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 15:04:42 -05:00

**Del currículum vitae presentado por el señor Segundo Cecilio Acho Mego, para su designación como presidente ejecutivo de EsSalud.**



Firmado digitalmente por  
 QUENAYA RIVA Jeny Milagros  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 14:48:37 -05:00



Firmado digitalmente por  
 SALAZAR CORDOVA Delia Margarita FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 14:43:02 -05:00

En respuesta, la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos del MTPE mediante Oficio n.º 000215-2025-MTPE/4/12 de 24 de marzo de 2025, remitió el Informe n.º 000214-2025-MTPE/4/12.01 de 24 de marzo de 2025, con el cual envió los enlaces drive que contienen el currículum vitae y los documentos que sustentan la evaluación del perfil del señor Segundo Cecilio Acho Mego; asimismo, remitió el Informe n.º 000171-2025-MTPE/4/12.01 de 6 de marzo de 2025, con el cual se emitió pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos del citado funcionario; siendo que de la revisión efectuada a la información remitida, el OCI del MTPE verificó que documentalmente el citado funcionario cumplió con los requisitos de formación académica, conocimientos, experiencia general establecidos en el "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD" para el cargo de presidente ejecutivo, conforme se detalla en los Apéndices n.º 1 y Cuadro de Evaluación para el puesto de Presidente Ejecutivo de EsSalud de la Oficina General de Recursos Humanos, remitido a este OCI con Oficio n.º 000215-2025-MTPE/4/12 de 24 de marzo de 2025.

**De los cinco (5) años de experiencia laboral específica requerida para el puesto o cargo, el señor Segundo Cecilio Acho Mego presentó dos (2) constancias de clínicas privadas que no acreditan debidamente el cumplimiento de dicho requisito.**

Tal como se ha mencionado, el requisito para ejercer el cargo de presidente ejecutivo de EsSalud, es de cinco (5) años de experiencia específica requerida en la función o en la materia y cinco (5) años de experiencia específica en el puestos o cargos de directivo o nivel jerárquico similar en el sector público o privado en el nivel mínimo de gerente o director; en consideración a ello, de la revisión a la documentación adjunta al currículum vitae, que el señor Segundo Cecilio Acho Mego presentó para sustentar su experiencia laboral específica en el puesto o cargo, se identificaron tres (3) constancias de trabajo que fueron emitidas por el Hospital Nacional "Cayetano Heredia", Megasalud Naranjal

<sup>3</sup> Se encuentra publicada en el Portal Web de EsSalud:  
<https://www.gob.pe/institucion/essalud/normas-legales/6233879-925-2024-pe-essalud>

S.A.C (Clínica Naranjal) y Clínica Cori S.A.C. por un periodo total de cinco (5) años, cuatro (4) meses y trece (13) días, tal como se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**

**Constancias presentadas por el señor Segundo Cecilio Acho Mego para acreditar su experiencia específica**

Nombre del establecimiento	Constancia presentada en el currículum vitae	Periodo de la prestación de servicios		Cargo/ocupación	Experiencia en años, meses y días
		Del	Al		
Hospital Nacional "Cayetano Heredia"	Constancia S/N de 01 de marzo de 2025	08/06/2009	12/02/2010	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos Nivel F-4	3 años, 5 meses y 13 días
		08/07/2016	13/09/2017	Director de Hospital III, Nivel F-5 del Hospital Cayetano Heredia, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud	
		31/07/2023	01/03/2025	Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud	
Megasalud Naranjal S.A.C Eddy (Clínica Naranjal)	Contancia S/N de 15 de diciembre de 2010	15/06/2010	14/12/2010	Director Médico	5 meses y 30 días
Clinica Cori S.A.C.	Constancia S/N de 30 de marzo de 2020	01/11/2018	30/03/2020	Director Médico	1 año, 4 meses y 30 días
<b>Total de experiencia específica acreditada con constancias</b>					<b>5 años, 4 meses y 13 días</b>

**Fuente:** Constancia S/N de 01 de marzo de 2025 emitida por el Hospital Nacional "Cayetano Heredia", Constancia S/N de 15 de diciembre de 2010 emitida por la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C (Clínica Naranjal) y Constancia S/N de 30 de marzo de 2020 emitida por la Clínica CORI S.A.C; y, Cuadro de Evaluación para el puesto de Presidente Ejecutivo de EsSalud de la Oficina General de Recursos Humanos, remitido con Oficio n.º 000215-2025-MTPE/4/12 de 24 de marzo de 2025.

**Elaboración:** Comisión de Control

Del cuadro precedente, se desprende que de las tres (3) constancias presentadas por el señor Segundo Cecilio Acho Mego, dos (2) constancias corresponden a clínicas privadas por el periodo de 1 año y 11 meses.

Confirmaciones emitidas por las clínicas privadas.

A fin de validar la veracidad de las constancias de trabajo de las clínicas privadas presentadas por el Señor Segundo Cecilio Acho Mego, con Oficio n.º 037-2025/GG/DE/CCORI<sup>4</sup> de 2 de abril de 2025, la Gerencia General de la Clínica CORI S.A.C. informó que la Constancia de trabajo emitida el 30 de marzo de 2020 es autentica y veraz. Del mismo modo, con Oficio n.º 07-2025-GG-CLINICA NARANJAL<sup>5</sup> 2025 de 3 de abril de 2025, la Gerencia General de la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C (Clínica Naranjal), dio veracidad a la Constancia S/N de 15 de diciembre de 2010, manifestando que, el señor Segundo Cecilio Acho Mego laboró para dicha clínica en el periodo consultado.

Cabe señalar, que mediante Oficio n.º 965-2025-DGN<sup>6</sup> 474-OEGRH-OARH-HNCH de 8 de abril de 2025, el Director General del Hospital Cayetano Heredia confirmó la veracidad de la referida

<sup>4</sup> Respuesta brindada en atención a la Carta n.º 000002-2025-CG/OC0192 de 01 de abril de 2025, con el que, el OCI del MTPE solicitó al Gerente General de la Clínica CORI S.A.C. confirmar la veracidad de la Constancia S/N de 30 de marzo de 2020.

<sup>5</sup> Respuesta brindada en atención a la Carta n.º 000003-2025-CG/OC0192 de 01 de abril de 2025, a través del cual, el OCI del MTPE solicitó al Gerente General de la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C (Clínica Naranjal) confirmar la veracidad de la Constancia S/N de 15 de diciembre de 2010.

<sup>6</sup> Dicha respuesta se brindó, en atención al Oficio n.º 000026-2025-CG/OC0192 de 02 de abril de 2025, mediante el cual, el OCI del MTPE solicitó al Hospital Nacional Cayetano Heredia confirmar la veracidad de la Constancia S/N de 01 de marzo de 2025, emitida a favor del señor

Constancia S/N de 1 de marzo de 2025 que acreditaría 3 años, 5 meses y 13 días de experiencia específica.

Confirmación emitida por el MTPE respecto a que el señor Segundo Cecilio Acho Mego no se encuentra registrado como trabajador de las clínicas privadas.

El numeral 4-A del Decreto Supremo n.º 018-2007-TR *“Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado Planilla Electrónica”*, publicado el 28 de agosto de 2007 y modificatorias, dispone respecto al Registro de Información Laboral (T-Registro) que:

*“El empleador deberá registrarse, así como a sus trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes (...).”*

En base a lo indicado el empleador tiene la obligación de registrar tanto su propia información como la de sus trabajadores y demás vinculados laborales en el Registro de Información Laboral (T-Registro) de la Planilla Electrónica.



Firmado digitalmente por  
 MARQUEZ VALENCIA John Eddy  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 15:04:42 -05:00



Firmado digitalmente por  
 QUENAYA RIVA Jeny Milagros  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 14:48:37 -05:00



Firmado digitalmente por  
 SALAZAR CORDOVA Delia Margarita FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 14:43:02 -05:00

En atención a ello, con Oficio n.º 000035-2025-CG/OC0192 de 9 abril de 2025, el OCI del MTPE solicitó a la Dirección de Investigación Socioeconómica Laboral del MTPE remitir toda la información registrada en el T-Registro, incluyendo la información histórica hasta el mes de marzo del año 2025, correspondiente al señor Segundo Cecilio Acho Mego, detallando la relación de todos sus empleadores.

Al respecto, con Informe n.º 001729-2025-MTPE/3/17.2 de 10 de abril de 2025<sup>7</sup>, la Dirección de Investigación Socioeconómica Laboral del MTPE informó que, de la búsqueda realizada por la Oficina de Estadística en la base de datos de la Planilla Electrónica, se advierte que el señor Segundo Cecilio Acho Mego fue declarado como trabajador por el Hospital Nacional Cayetano Heredia, la Universidad Peruana Cayetano Heredia y actualmente, como Director Ejecutivo de EsSalud, durante el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2004 a la fecha, conforme se muestra a continuación:

#### Imagen n.º 1

#### Información de la Planilla Electrónica, referida al señor Segundo Cecilio Acho Mego

RUC	RAZÓN SOCIAL	DNI	APPELLIDOS Y NOMBRES	FECHA_INICIO	FECHA_FIN	TIP CONTR	OCCUPACIÓN
20154528971	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	[REDACTED]	ACHO MEGO, SEGUNDO CECILIO	16/04/2004	31/07/2023	CAS D.LEG 1057	OCCUPACIÓN NO ESPECIFICADA
20110768151	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	[REDACTED]	ACHO MEGO, SEGUNDO CECILIO	1/01/2008	1/01/0001	D.LEG N.º 728	PROFESOR, EDUCACIÓN SUPERIOR/MEDICINA
20154528971	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	[REDACTED]	ACHO MEGO, SEGUNDO CECILIO	1/08/2023	12/11/2024	CAS D.LEG 1057	OCCUPACIÓN NO ESPECIFICADA
20131257750	SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD	2[REDACTED]	ACHO MEGO, SEGUNDO CECILIO	8/03/2025	1/01/0001	D.LEG N.º 728	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SERVICIOS PÚBLICOS Y FINANCIEROS

Nota: La variable FECHA FIN de 1/01/0001, indica que no se ha registrado fecha de fin de vínculo laboral al 06.04.2025.

Fuente: Informe N°001729-2025-MTPE/3/17.2 de 10 de abril de 2025

Segundo Cecilio Acho Mego y si durante los periodos del 15 de junio de 2010 al 14 de diciembre de 2010 y de 01 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2020 y, tenían conocimiento que el señor Segundo Cecilio Acho Mego fue Director Médico en la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C (Clínica Naranjal) y Clínica CORI S.A.C., respectivamente. Asimismo, se solicitó informar si el citado señor ocupó cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el Hospital Nacional Cayetano Heredia.

<sup>7</sup> Respuesta brindada en atención al oficio n.º 000035-2025-CG/OC0192 de 9 de abril de 2025.

En consecuencia, de la información proporcionada por la Dirección de Investigación Socioeconómica Laboral del MTPE, se evidencia que el señor Segundo Cecilio Acho Mego no se encuentra registrado en la Planilla Electrónica como trabajador de la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C (Clínica Naranjal) y Clínica CORI S.A.C.

Confirmación de la SUNAT respecto a que el señor Segundo Cecilio Acho Mego no percibió ingresos ni remuneraciones de las clínicas privadas.

Mediante Oficio n.º 000036-2025-CG/OC0192 de 10 de abril de 2025, el OCI del MTPE solicitó a la SUNAT, informar si el señor Segundo Cecilio Acho Mego percibió ingresos por conceptos de cuarta o quinta categoría, y si le realizaron las retenciones correspondientes del impuesto a la renta durante los períodos comprendidos entre junio de 2010 a febrero 2011 y desde noviembre de 2018 a mayo de 2020, es decir, durante los períodos que se registran como director médico en las constancias emitidas por la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C (Clínica Naranjal) y Clínica CORI S.A.C..



Firmado digitalmente por  
 MARQUEZ VALENCIA John Eddy  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 15:04:42 -05:00

En respuesta, la Gerente de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Lima de la SUNAT, con Oficio n.º 5368-2025-SUNAT/7E8000 de 14 de abril de 2025, informó que el señor Segundo Cecilio Acho Mego, no cuenta con retención del impuesto a la renta de cuarta categoría ni con suspensión de retenciones de dicha renta; y respecto a la renta de quinta categoría, adjuntó el reporte *"Información de Rentas de Quinta Categoría Declarada por los Agentes de retención Correspondiente al [REDACTED]"* del cual se desprende que los únicos agentes de retención (empleadores), que registraron y declararon al citado funcionario como trabajador dependiente, fueron el Hospital Nacional Cayetano Heredia y la Universidad Peruana Cayetano Heredia. A continuación, se muestra el detalle de la información remitida por la SUNAT:



Firmado digitalmente por  
 QUENAYA RIVA Jeny Milagros  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 14:48:37 -05:00

#### Imagen n.º 2

#### Detalle de la información de SUNAT respecto a las retenciones de cuarta y quinta categoría del señor Segundo Cecilio Acho Mego

Contribuyente	RUC	Periodo Solicitado	Retenciones del Imp. a la Renta <sup>2</sup>		Suspensión de retenciones de 4ta. categoría F. 1609
			4ta. categoría	5ta. categoría	
ACHO MEGO SEGUNDO CECILIO	[REDACTED]	06-2010 a 02-2011	NO	SÍ	NO
		11-2018 a 05-2020	NO	SÍ	NO

Fuente: Oficio N°5368-2025-SUNAT/7E8000 de 14 de abril de 2025



Firmado digitalmente por  
 SALAZAR CORDOVA Delia Margarita FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 14:43:02 -05:00

Considerando la información remitida por la SUNAT, se confirma que el funcionario no percibió ingresos ni remuneraciones de la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C. (Clínica Naranjal) ni de la Clínica CORI S.A.C., por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2010 al 14 de diciembre de 2010 y 1 de noviembre de 2018 al 30 de marzo de 2020<sup>8</sup>, respectivamente. Por consiguiente, tal como se menciona más adelante, el Informe Técnico n.º 000745-2023-SERVIR-GPGSC, prescribe que podrá ser considerada como experiencia general y/o específica, tanto aquella establecida en el marco de una relación laboral de trabajo, en la que se da como contraprestación el pago de una remuneración, como aquella que se ha generado a raíz de un contrato civil de prestación de servicios profesionales (locación de servicios) donde se presta servicios a cambio de una retribución; sin embargo, en el presente caso, de acuerdo a lo señalado por SUNAT, no se registra pago alguno de parte de las clínicas mencionadas.

Todo lo cual, conlleva a que las constancias emitidas por las citadas clínicas privadas, carezcan del sustento que evidencie de modo pertinente la realización de una prestación de servicios, más aún si se considera que el numeral 2, inciso 2.1. del artículo 4 del reglamento de comprobantes de pago,

<sup>8</sup> Períodos consignados en las constancias de las Clínica Megasalud Naranjal S.A.C. (Clínica Naranjal) ni de la Clínica CORI S.A.C, presentado en el CV documentado remitido al OCI con oficio n.º Oficio n.º 000215-2025-MTPE/4/12 de 24 de marzo de 2025.

aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 007-99-SUNAT, prescribe que “*Por la prestación de servicios a través del ejercicio individual o de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio*”, se requiere que el contribuyente emita recibos por honorarios profesionales.

Clínicas privadas carecen de documentación que evidencie la relación laboral o contractual que tuvieron con el señor Segundo Cecilio Acho Mego en su condición de director médico.

Mediante Cartas n.ºs 000004 y 000005 -2025-CG/OC0192, ambas de 14 de abril de 2025, el OCI del MTPE solicitó a la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C (Clínica Naranjal) y Clínica CORI S.A.C, lo siguiente:

1. Informar el tipo de contrato de suscripción para que el señor Segundo Cecilio Acho Mego preste sus servicios y/o labore como director médico.
2. Informar cual fue el horario y jornada de trabajo como director médico.
3. Remitir algunos documentos suscritos por el señor Segundo Cecilio Acho Mego, en calidad de director médico.

En atención a lo requerido las clínicas privadas informaron lo siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Respuestas de la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C y Clínica CORI S.A.C.**

<b>Clínica Megasalud Naranjal S.A.C (Clínica Naranjal)</b>	<b>CORI S.A.C.</b>
<p>Oficio n.º 008-2025-GG-CLINICA NARANJAL 2025 de 21 de abril de 2025:</p> <p>“(…)</p> <p><b>1º) El Contrato Laboral con el Dr. Segundo Acho Mego fue Verbal</b> por lo que no consta ninguna documentación de contrato, por ser un cargo de confianza, <b>realizándose la cancelación de honorarios profesionales con recibos de caja</b>, los cuales fueron dados de baja por antigüedad documentaria.</p> <p><b>2º) El horario y jornada laboral</b> desarrollado por el Dr. Segundo Acho Mego en la Clínica Naranjal <b>fue de acuerdo a su disponibilidad horaria</b> sin interferir en su labor asistencial en la Especialidad de Ginecología en el Hospital Cayetano Heredia.</p> <p><b>3º) En relación a documentación suscrita</b> por el Dr. Segundo Acho Mego, estos serían de hace 15 años, y en vista que el manejo de la documentación mayor a 5 años pasa a archivo pasivo y posterior eliminación <b>no conservamos información en nuestros archivos con tal data.</b>    (...)” (Lo resaltado es agregado)</p>	<p>Documento S/N de 16 de abril de 2025:</p> <p>“(…)</p> <p>Al respecto, es preciso aclarar que <b>el tipo de contrato celebrado con el referido profesional fue estrictamente verbal</b>, conforme a las normas vigentes que permitan su celebración. Consecuentemente, no es posible remitir documentación al respecto.</p> <p>En cuanto al horario y jornada de trabajo, debo manifestar que, por tratarse de un Cargo Directivo, <b>el referido profesional no tuvo un horario de trabajo</b> que se ajuste a la jornada laboral ordinaria; asimismo, debo aclarar que sus labores fueron realizadas en sus horarios disponibles.</p> <p>Sobre el particular, debo manifestar que los documentos emitidos por el referido profesional datan de periodo que superan los cinco (5) años de antigüedad, por tanto, al tratarse de información que a la fecha ya no resultan relevantes para nuestra empresa – por su antigüedad- hemos decidido su eliminación; consecuentemente, <b>a la fecha no contamos en nuestros archivos con información que superan los dos (2) años de antigüedad.</b>    (...)” (Lo resaltado es agregado)</p>

Fuente: Oficio n.º 008-2025-GG-CLINICA NARANJAL 2025 y Documento S/N de 21 y 16 de abril de 2025.

Elaboración: Comisión de Control

De lo expuesto, si bien la clínica Megasalud Naranjal S.A.C. (Clínica Naranjal) y Clínica CORI S.A.C. confirmaron la veracidad de las constancias emitidas a favor del señor Segundo Cecilio Acho Mego, dichas clínicas privadas informaron que su relación contractual fue de naturaleza verbal, que no tuvo horario de trabajo y que no conservaron documentación suscrita por el citado señor, en su condición de director médico; situación que revela que dichos establecimientos carecen de documentación que

acredite la efectiva prestación de servicios, que avale la experiencia laboral específica como director médico.

Informe técnico de Servir, relacionado con el sustento de la experiencia específica.

El numeral II.7.2 “*Sobre la determinación y verificación de la experiencia general y/o específica en los regímenes laborales y contratación civil*” del Informe Técnico n.º 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023 de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de Servir, señala lo siguiente:

“(…)

**2.70 Las actividades desarrolladas tanto en los regímenes laborales como en la contratación civil se caracterizan por estar vinculadas con fines económicos, ya sea realizada de forma subordinada o autónoma, lo que permite constatar el cumplimiento de una determinada prestación (obtención de un servicio o producto); situación distinta con aquellas prestaciones que tienen otros fines, tales como el voluntariado, recreacional, altruista, entre otros, donde no se puede verificar los fines económicos con contundencia ni los resultados medidos en la prestación de servicios o elaboración de productos a favor de la Entidad.**

**2.71 Por ello, para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en cuanto a experiencia general y/o específica, se podrá considerar, tanto aquella establecida en el marco de una relación laboral de trabajo, en la que se da como contraprestación el pago de una remuneración, como aquella que se ha generado a raíz de un contrato civil de prestación de servicios profesionales (locación de servicios), donde se presta servicios a cambio de una retribución.**

**2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general. (...).**

**2.73 A modo de ejemplo, la acreditación de la experiencia laboral podrá garantizarse con uno o más de los siguientes documentos: (...) Constancias o certificados de trabajo, Hojas de liquidación, Constancias de prestación del servicio (...).**

**2.74 Finalmente, resulta importante señalar que para la validación de la experiencia laboral general o específica, corresponderá la Oficina de Recursos Humanos o quien hace sus veces, verifique en cada caso en concreto la existencia de la evidencia suficiente para la acreditación del cumplimiento de dicho requisito.**

**(...)" (Lo resaltado y subrayado es agregado)**

Según lo señalado por Servir, para que la experiencia específica sea considerada como tal, debe derivarse de una relación laboral o contractual remunerada o retribuida, porque dichas relaciones son las que permiten verificar el cumplimiento de la prestación de servicios, pudiendo encontrarse sustentadas con recibos por honorarios, constancias o certificados de trabajo, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, que permita conocer la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas.

En el precitado contexto, al haberse verificado que las clínicas privadas no cuentan con ninguna documentación que acredite el desarrollo de las funciones del señor Segundo Cecilio Acho Mego, como director médico, ni cuentan con la documentación que acredite la remuneración o retribución otorgada por los servicios prestados por el citado señor, en el marco del informe técnico de Servir, con las constancias de ambas clínicas no es posible constatar la prestación del servicio y en

consecuencia validar el periodo consignado en dichos documentos por un total de 1 año y 11 meses; por lo que no se cuenta con la evidencia que sustente y acredite debidamente la experiencia laboral específica para su designación como Presidente Ejecutivo de EsSalud, máxime si el MTPE y la SUNAT confirmaron que no percibió ingresos ni remuneraciones provenientes de rentas de cuarta y quinta categoría por parte de la Clínica Megasalud Naranjal S.A.C (Clínica Naranjal) y Clínica CORI S.A.C.

Por lo tanto, de la experiencia laboral específica requerida de cinco (5) años en puestos o cargos directivos como gerente o director, el funcionario sólo acredita 3 años, 5 meses y 11 días, por su experiencia en el Hospital Nacional Cayetano Heredia.

De la falta de habilitación en el Colegio Médico del Perú para el ejercicio del puesto o cargo de presidente ejecutivo de EsSalud por parte del señor Segundo Cecilio Acho Mego, con posterioridad a su designación.



Firmado digitalmente por  
MARQUEZ VALENCIA John Eddy  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 22-05-2025 15:04:42 -05:00



Firmado digitalmente por  
QUENAYA RIVA Jeny Milagros  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 22-05-2025 14:48:37 -05:00



Firmado digitalmente por  
SALAZAR CORDOVA Delia  
Margarita FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 22-05-2025 14:43:02 -05:00

**Conoce a tu médico**  
Es un portal web de búsqueda oficial de médicos colegiados por el CMP.

CMP	Apellidos	Nombres
██████████	ACHO MEGO	SEGUNDO CECILIO
HÁBIL		
Email	Consejo Regional	
██████████	CONSEJO REGIONAL III LIMA	
Registro	Tipo Código	Fecha Recertificado Hasta:
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	██████████	24/12/2026

(index.php)

Utilizamos cookies para asegurarnos de brindarte la mejor experiencia en nuestro sitio web. Si continúas utilizando nuestro sitio, asumiremos que estás de acuerdo con nuestras políticas de [Galería](#) [Otro](#)

**Fuente:** Currículum vitae documentado del señor Segundo Cecilio Acho Mego remitido al OCI del MTPE, como parte de los documentos adjuntos al Oficio n.º 000215-2025-MTPE/4/12 de 24 de marzo de 2025.

De la imagen precedente, se advierte la habilitación profesional del señor Segundo Cecilio Acho Mego al momento de la designación del cargo; sin embargo, el Colegio Médico del Perú mediante Carta n.º 002469-2025-CMP-CN-SG de 5 de mayo de 2025<sup>9</sup>, en atención a lo requerido por el OCI del MTPE, informó que el señor Segundo Cecilio Acho Mego se encuentra en la condición de "NO HÁBIL" desde el 1 de abril de 2025. Al respecto, de la consulta al portal web "Conoce a tu médico" el 9 de mayo de 2025, se advirtió el citado profesional continuaba en estado "NO HÁBIL", conforme se muestra en la siguiente imagen:

<sup>9</sup> Mediante Oficio n.º 000043-2025-CG/OC0192 de 23 de abril de 2025, el OCI del MTPE solicitó al Decano del Colegio Médico del Perú informar desde que fecha (día, mes y año) se encuentra con la condición de "NO HÁBIL", el señor Segundo Cecilio Acho Mego, identificado con ██████████ y los conceptos y las implicancias legales de encontrarse registrado en el Colegio Médico del Perú como "No hábil" y, como "Recertificado", precisando la base normativa vigente entre los años 2024 y 2025

Imagen n.º 4

Captura de pantalla de la consulta al Portal “Conoce a tu Médico” del señor Segundo Cecilio Acho Mego verificado el 9 de mayo de 2025

9/5/25, 8:18 a.m. CONOCE A TU MÉDICO - Colegio Médico del Perú - Consejo Nacional

# Conoce a tu médico

Es un portal web de búsqueda oficial de médicos colegiados por el CMP.

Firmado digitalmente por MARQUEZ VALENCIA John Eddy FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 22-05-2025 15:04:42 -05:00

CMP	Apellidos	Nombres
██████████	ACHO MEGO	SEGUNDO CECILIO

NO HÁBIL

Foto	Email	Consejo Regional
		CONSEJO REGIONAL III LIMA

Registro	Tipo	Código	Fecha
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	██████████		Recertificado Hasta: 24/12/2026

(index.php)

Fuente: portal web “Conoce a tu médico”, consultada el 9 de mayo de 2025: <https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/>

En relación a la habilitación profesional, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de Servir en las conclusiones de su Informe Técnico n.º 001168-2022-SERVIR-GPGSC de 7 de julio de 2022, señala lo siguiente:

“(…)

*En cuanto al requisito de colegiatura y habilitación para ejercer función pública, corresponde a las entidades públicas analizar en base a las funciones de los puestos de trabajo o cargos a desempeñar, si corresponde la exigencia del mencionado requisito; en caso de ser indispensable, deberán incluirlo en sus instrumentos de gestión interna o en el perfil del puesto, según corresponda. (...). (Lo resaltado es agregado).*

En base a la opinión técnica precedente, y conforme al "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD", que establece como parte de los requisitos para el cargo de presidente ejecutivo, la colegiatura y la habilitación profesional, se advierte que la entidad considera importante dicha exigencia para el puesto a desempeñar, por lo que, la habilitación no solo es necesaria al momento de la designación, sino que debe mantenerse vigente durante todo el ejercicio del cargo, al tratarse de un requisito indispensable; sin embargo, el Presidente Ejecutivo de ESSALUD ha estado ejerciendo el cargo sin cumplir con el requisito de habilitación exigido, incumplimiento que podría afectar la validez de los documentos suscritos por dicho funcionario durante ese periodo.

Al respecto, las siguientes disposiciones establecen lo siguiente:

- ✓ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y sus modificatorias:

**"CAPÍTULO I  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

(...)

**Artículo 4º.- Servidor Público**

(...)

*4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.*

**CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

(...)

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

*"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

**2. Probidad**

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.*

(...)

**4. Idoneidad**

*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*

**5. Veracidad**

*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*

(...)"

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019 y sus modificatorias:

**"TÍTULO PRELIMINAR**

(...)

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

**1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

#### **Artículo 34. Fiscalización posterior**

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

#### **Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento**

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

(...)

4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

(...)"

- ✓ **Estatuto del Colegio Médico del Perú, modificado por Resolución de Consejo Nacional n.º 293-CN-CMO-2023 de 19 de octubre de 2023:**

#### **“Artículo 14º. – Son obligaciones de los Colegiados:**

(...)

14.8 Mantenerse al día en sus cuotas. La falta de pago por tres meses implica la inmediata inhabilitación de los derechos inherentes a su matrícula, incluyendo el relativo a su ejercicio profesional.

(...)

**Artículo 15º. – Son miembros hábiles del Colegio, los médicos cirujanos colegiados que no tengan sanción ética o disciplinaria vigente, con recertificación profesional actualizada y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de colegiado y no cuenten con multas pendientes de pago.**

**Artículo 16º. – Los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú tienen derecho a:**

16.1 Ejercer la profesión de médico cirujano en el territorio nacional.

(...)"

- ✓ **Reglamento del Colegio Médico del Perú, modificado por Resolución de Consejo Nacional n.º 109-CN-CMP-2022 de 17 de agosto de 2022:**

“(...)

#### **Artículo 2º. Del ejercicio de la profesión médica**

El ejercicio de la profesión médica, incluye todas aquellas modalidades previstas en el Decreto Legislativo n.º 559, Ley de Trabajo Médico: docente, asistencial, administrativa, de investigación y producción, por lo que para ejercerla se debe contar con la matrícula correspondiente en el Colegio Médico del Perú y tener la condición de hábil.

(...)

**Artículo 26º De la habilidad de los colegiados**

El colegiado se encuentra hábil, cuando haya sido inscrito en el Registro de Matrícula del Colegio Médico del Perú y a su vez haya cumplido con el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias. El colegiado podrá ser declarado inhábil mediante sanción ético disciplinaria. Igualmente, estará automáticamente inhábil cuando no haya cumplido con pagar sus cuotas ordinarias por cuatro o más meses.

(...)

**Artículo 28º De los deberes de los colegiados**

Son deberes de los colegiados:

(...)

28.2. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

(...)"

- ✓ FORMATO FAD 01 - PRESIDENTE EJECUTIVO adjunto al Anexo 1 del “Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD”, modificado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 925-2024-PE-ESSALUD de 27 de noviembre de 2024:

“(...) Experiencia laboral específica

a) **Indique el tiempo de experiencia específica requerida en la función y / o materia**

Cinco (05) años de experiencia en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de la experiencia general.

b) **Indique el tiempo de experiencia específica requerida en puesto o cargo**

Cinco (05) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de la experiencia general.

c) **En base a la experiencia específica requerida para el puesto (a), señale el tiempo requerido en el sector público:**

-

**Nota: Literales b) y c) están comprendidos en el literal a).**

**Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:**

AUXILIAR ( ) ASISTENTE ( ) ANALISTA ( ) ESPECIALISTA( )

SUPERVISOR ( ) COORDINADOR ( ) JEFE DE ÁREA O DPTO ( )

SUB GERENTE ( ) GERENTE (X) GERENTE CENTRAL ( )

DIRECTOR (X) GERENTE GENERAL ( ) (...)"

El hecho expuesto afectó la transparencia, legalidad, presunción de veracidad, probidad e idoneidad en la administración pública, toda vez que las constancias presentadas para la designación en el cargo o puesto de presidente ejecutivo de EsSalud, de las Clínicas Megasalud Naranjal S.A.C y CORI S.A carecen del sustento que evidencie de modo pertinente dichas prestaciones de servicios, no siendo posible, con estos documentos, acreditar debidamente la experiencia laboral específica asimismo, la falta de habilitación profesional podría haber afectado la validez de los documentos suscritos por dicho funcionario durante el periodo de inhabilitación.

#### IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho con indicios de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo obra en su acervo documentario.

A la fecha de emisión del presente informe, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte no ha remitido respuesta a los Oficios N.ºs 000042 y 000050-2025-CG/OC0192, de 22 de abril y 8 de mayo de 2025.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Jesús María, 22 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por SALAZAR  
CORDOVA Delia Margarita FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22-05-2025 14:43:28 -05:00



Firmado digitalmente por QUENAYA  
RIVA Jeny Milagros FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22-05-2025 14:51:09 -05:00

**Delia Margarita Salazar Córdova**  
Jefa de la Comisión

**Jeny Milagros Quenaya Riva**  
Supervisora de Comisión

## AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

El jefe del Órgano de Control Institucional del MTPE que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 22 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por MARQUEZ  
VALENCIA John Eddy FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22-05-2025 15:03:33 -05:00

**John Eddy Márquez Valencia**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Trabajo y Promoción del  
Empleo

## APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° XXX-2025-2-0192-AOP

## DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

PRESIDENTE EJECUTIVO DE ESSALUD PRESENTÓ PARA SU DESIGNACIÓN CONSTANCIAS EMITIDAS POR CLÍNICAS PRIVADAS QUE CARECEN DEL SUSTENTO QUE EVIDENCIE DE MODO PERTINENTE DICHA PRESTACIÓN, LO QUE NO ACREDITA DEBIDAMENTE LA EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA REQUERIDA PARA EL EJERCICIO DEL PUESTO, QUIÉN ADEMÁS CON POSTERIORIDAD A SU DESIGNACIÓN SE ENCONTRÓ NO HÁBIL EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD, IDONEIDAD Y VERACIDAD.

Nº	Documentos
1	Verificación de los requisitos establecidos en el "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD".
2	Carta n.º 002469-2025-CMP-CN-SG de 5 de mayo de 2025.
3	Oficio n.º 037-2025/GG/DE/CCORI de 2 de abril de 2025.
4	Oficio n.º 07-2025-GG-CLINICA NARANJAL2025 de 3 de abril de 2025.
5	Oficio n.º 5368-2025-SUNAT/7E8000 de 14 de abril de 2025.
6	Oficio n.º 008-2025-GG-CLINICA NARANJAL 2025 de 21 de abril de 2025.
7	Documento S/N de 16 de abril de 2025 de la CLINICA CORI.
8	Oficio n.º 965-2025-DGN°474-OEGRH-OARH-HNCH de 8 de abril de 2025.
9	Oficio n.º 000043-2025-CG/OC0192 de 23 de abril de 2025.
10	Carta n.º 000002-2025-CG/OC0192 de 1 de abril de 2025.
11	Carta n.º 000003-2025-CG/OC0192 de 1 de abril de 2025.
12	Oficio n.º 000036-2025-CG/OC0192 de 10 de abril de 2025.
13	Carta n.º 000004-2025-CG/OC0192 de 14 de abril de 2025.
14	Carta n.º 000005-2025-CG/OC0192 de 14 de abril de 2025.
15	Oficio n.º 000026-2025-CG/OC0192 de 2 de abril de 2025.
16	Oficio n.º 1040-2025-DG-N°540-OEGRH-OARH-UPG-ECAPP/HNCH de 16 de abril de 2025.
17	Oficio n.º 000029-2025-CG/OC0192 de 4 de abril de 2025.
18	Oficio n.º 000216-2025-SUSALUD-INA de 16 de abril de 2025.
19	Oficio n.º 000042-2025-CG/OC0192 de 22 de abril de 2025.
20	Oficio N°000050-2025-CG/OC0192 de 8 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por  
 MARQUEZ VALENCIA John Eddy  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 15:03:54 -05:00



Firmado digitalmente por  
 QUENAYA RIVA Jeny Milagros  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 14:50:24 -05:00



Firmado digitalmente por  
 SALAZAR CORDOVA Delia  
 Margarita FAU 20131378972  
 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 22-05-2025 14:43:02 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Jesús María, 22 de Mayo de 2025  
**OFICIO N° 000062-2025-CG/OC0192**

Señor:

**DANIEL YSAU MAURATE ROMERO**

Ministro

**Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Av. Salaverry n.º 655 – Jesús Maíra

Presente.-

**Asunto:** Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior.

**Referencia:**

- a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
- c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación” aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de las referencias a) y b), que regulan el Servicio de Control “Acción de Oficio Posterior” como una modalidad de servicio de control posterior a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.

Sobre el particular, como resultado de la verificación y revisión a la información se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 003-2025-2-0192-AOP, referido a la “*Verificación del cumplimiento de requisitos para la designación del presidente ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD*”, que adjunto al presente, en el cual se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad, que hago de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan.

En ese sentido, conforme a lo establecido en la normativa de la referencia c), se solicita remitir al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JOHN EDDY MARQUEZ VALENCIA**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Contraloría General de la Republica

JEMV/jmqr

Nro. Emisión: 00106 (0192 - 2025) Elab:(U16190 - 0192)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UBXVYOS**



  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0192-02-002**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000062-2025-CG-OC/OC0192  
**EMISOR** : JOHN EDDY MARQUEZ VALENCIA - JEFE DE OCI - INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MINIST. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131023414  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO  
**PROCESO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 58

---

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de notificarle el informe de Acción de Oficio Posterior n.º 003-2025-2-0192-AOP, referido a la "Verificación del cumplimiento de requisitos para la designación del presidente ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD".

Se adjunta lo siguiente:

1. APÉNDICES 1-8[F]
2. OFICIO-000062-2025-OC0192
3. INFORME N°003-2025-2-0192-AOP





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000062-2025-CG-OC/OC0192

**EMISOR** : JOHN EDDY MARQUEZ VALENCIA - JEFE DE OCI - INFORME DE  
ACCION DE OFICIO POSTERIOR - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : DANIEL YSAU MAURATE ROMERO

**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MINIST. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

---

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de notificarle el informe de Acción de Oficio Posterior n.º 003-2025-2-0192-AOP, referido a la "Verificación del cumplimiento de requisitos para la designación del presidente ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA  
ELECTRÓNICA N° 20131023414**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0192-02-002
2. APÉNDICES 1-8[F]
3. OFICIO-000062-2025-OC0192
4. INFORME N°003-2025-2-0192-AOP

**NOTIFICADOR** : JENY MILAGROS QUENAYA RIVA - MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 8R2IZSU

